

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio subvencionado del traslado de personas en taxi a Vitoria-Gasteiz**

Este ayuntamiento, en sesión ordinaria del Pleno de la corporación celebrada el día 8 de julio de 2024, ha aprobado inicialmente la ordenanza reguladora del servicio subvencionado del traslado de personas en taxi a Vitoria-Gasteiz.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial citado y no habiéndose presentado, dentro del citado plazo, reclamación alguna a la ordenanza, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por lo que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 citada, se publica íntegramente el acuerdo elevado a definitivo y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO SUBVENCIONADO DE  
TRASLADO DE PERSONAS EN TAXI A VITORIA-GASTEIZ****INTRODUCCIÓN**

Los municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, podrán desarrollar actividades, servicios o prestaciones que, sin estar encuadradas dentro del ámbito de las competencias propias, transferidas o delegadas, vayan encaminadas a ordenar y gestionar cualquier ámbito de actividad que implique mejora en la calidad de vida de la ciudadanía y satisfaga cualquier tipo de necesidad. Asimismo, al Ayuntamiento de Ribera Baja en su calidad de administración pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, le corresponde la potestad reglamentaria y de auto organización, de conformidad con el artículo 10 y disposición adicional primera de la Ley 2/2016, de 7 de abril de Instituciones Locales de Euskadi.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, manifestaba en su preámbulo que esa reforma perseguía varios objetivos básicos: clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras administraciones de forma que se haga efectivo el principio «una administración una competencia», racionalizar la estructura organizativa de la administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso y favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas.

Fruto de la citada Ley 27/2013, es la redacción actual del Artículo 7.4 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece “Las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra administración pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del estado y de las comunidades autónomas...”

En similar sentido se manifiesta el apartado 7 del artículo 16 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, que dicen así: “...7. Cuando el municipio quiera impulsar el ejercicio de actividades, servicios o prestaciones que no tengan el carácter de competencias propias, delegadas o transferidas, deberá justificar en un informe el cumplimiento de los requisitos relativos a la inexistencia de duplicidad y sostenibilidad financiera. El Gobierno Vasco establecerá, por norma reglamentaria, el procedimiento de solicitud y los criterios para emitir los informes preceptivos y necesarios por los correspondientes departamentos en aquellas actividades, servicios o prestaciones en los que el municipio identifique que puede existir una posible duplicidad para aquellas materias en las que ostente la competencia.

Este Ayuntamiento de Ribera Baja a la vista de las características y periodicidad del servicio público de transporte colectivo de viajeros que une la localidad con Vitoria-Gasteiz, y que en ocasiones, representa una dificultad importante para su uso, por parte de determinada vecindad, que tienen necesidad de acudir con cierta asiduidad a los servicios públicos sanitarios, está interesado en la prestación de un servicio de taxi para este colectivo, al objeto de trasladarles desde Ribera Baja a Vitoria-Gasteiz y vuelta, para asistir a visitas médicas, en los supuestos, y con los requisitos y condiciones que se señalan en la presente ordenanza.

Con fecha 9 de febrero de 2024 (entrada número. 358 de fecha 13 de febrero de 2024) el Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava, emite informe de sostenibilidad financiera, a los efectos de lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 de la Norma Foral 4/2015, de 11 de febrero, sobre la singularidad foral en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en el Territorio Histórico de Álava.

Asimismo, la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitaria, Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitaria del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco emite informe de duplicidad con fecha 8 de mayo de 2024 (entrada número 1033 de fecha 15 de mayo de 2024).

#### ARTÍCULO 1. MARCO JURÍDICO.

El marco legal aplicable es el siguiente:

- Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (artículos 4 y 7).
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (artículo 16. Apartados 1, 5, 7 y 8).
- Norma Foral 38/2013, de 13 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Entidades Locales de Álava (artículo 6.1).
- Norma Foral 17/2014, de 18 de junio, de modificación de la Norma 38/2013, de 13 de diciembre, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Álava.

- Decreto 93/2019, de 25 de junio, sobre el ejercicio de las actividades, servicios o prestaciones derivados de la cláusula universal de competencias municipales.
- Ordenanza Municipal General de Subvenciones (BOTH A número 124 de 7 de noviembre de 2016).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### ARTÍCULO 2. OBJETO.

El objeto de la presente ordenanza es regular las condiciones en que se va a prestar el servicio de taxi subvencionado para la población del municipio de Ribera Baja, al objeto de trasladarles desde Ribera Baja a Vitoria-Gasteiz y vuelta, para asistir a visitas médicas o pruebas ambulatorias en centros sanitarios públicos, cuyo traslado no esté cubierto por Osakidetza, así como a consultas odontológicas, ópticas o con audiometristas, en todo caso con cita previa y justificantes de la visita.

La consignación de la aplicación presupuestaria anual para la prestación de este servicio será de 10.000,00 euros anuales, no susceptible de incremento. El servicio se suspenderá en el momento que, a lo largo de cada ejercicio económico, se agote el importe de la citada partida presupuestaria, hasta el próximo ejercicio. No dará lugar a ningún derecho adquirido, ni posibilidad de reclamación por parte de las personas usuarias, la suspensión del servicio como consecuencia del agotamiento del crédito para el ejercicio económico correspondiente, que coincide con el año natural.

Es requisito ineludible para la prestación del servicio que la persona usuaria se halle inscrita en el Registro de Personas Beneficiarias del servicio de taxi subvencionado para traslado a Vitoria-Gasteiz. Sólo las personas inscritas podrán hacer uso del servicio.

El servicio tendrá un precio prefijado para las personas usuarias, de cuatro euros ida y vuelta. La parte restante del importe del servicio que tendrá un precio prefijado se abonará directamente por el ayuntamiento a la persona titular de la plaza de taxi de este municipio, en los términos del convenio que al efecto se suscriba.

La intervención municipal derivada de la regulación de este servicio, en ningún modo alterará la naturaleza del contrato de arrendamiento de servicio entre el taxista y la persona usuaria.

El ayuntamiento podrá en cualquier momento cesar en la prestación de este servicio, y dejar sin efecto el Registro de Personas Beneficiarias del servicio de taxi subvencionado para traslado a Vitoria-Gasteiz para visita médica, consulta odontológica, óptica o con audiometrista, por inexistencia de consignación presupuestaria en el presupuesto municipal del ejercicio, o por cualquier causa de interés general, que se considere necesaria o suficiente; sin que esta supresión de lugar a ningún tipo de reclamación contra el ayuntamiento por parte de las personas inscritas en el citado registro.

#### ARTÍCULO 3. CONCEPTO DE VISITA MÉDICA Y CONSULTAS ODONTOLÓGICAS, ÓPTICAS O CON AUDIOMETRISTAS.

A los efectos de lo previsto en la presente ordenanza, se considera "visita médica", exclusivamente aquella en que la persona tenga que desplazarse desde este municipio a Vitoria-Gasteiz, para asistir a un centro médico con el objeto de una revisión médica o de la realización de una prueba ambulatoria.

No se considerará en ningún caso visita médica, y por tanto, no está amparado por el presente servicio, el desplazamiento a Vitoria-Gasteiz al objeto de recibir tratamientos ambulatorios de más de un día, o de media y larga duración.

Así mismo se incluye en este servicio las consultas odontológicas, ópticas o con audiometristas, en todo caso con cita previa y justificantes de la visita.

**ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN DEL SERVICIO.**

Podrán solicitar el uso de este servicio subvencionado, las siguientes personas:

1. Las personas mayores de 65 años.
2. Aquellas personas que, sin cumplir el requisito de edad, tengan unas circunstancias personales que, según informe de la trabajadora social, requieran del uso de este servicio.

Las personas solicitantes del servicio deberán cumplir además los siguientes requisitos:

3. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias, obligaciones con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Ribera Baja.
4. No podrán tener la condición de personas beneficiarias, aquellas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**ARTÍCULO 5. REGISTRO DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SERVICIO.**

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, el ayuntamiento mediante decreto de la alcaldía acordará la creación de un Registro de Personas Beneficiarias del servicio de taxi subvencionado para traslado a Vitoria-Gasteiz, y la apertura de un plazo de un mes para la presentación de solicitudes por parte de aquellas personas que, considerando que reúnen los requisitos señalados en el artículo 2 y 4 de esta ordenanza, deseen su inscripción en el citado registro.

La solicitud se formalizará en el modelo anexo I, y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Declaración responsable firmada por la persona interesada, acreditativa de la hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias, de sus obligaciones con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Ribera Baja. y de no concurrir en ella ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a modelo anexo II.
- Compromiso firmado por la persona interesada de comunicar al ayuntamiento, en el plazo de cinco días hábiles, el cambio de alguna de alguna de sus circunstancias personales relativas a las condiciones para beneficiarse del servicio.
- En el caso de personas que, sin cumplir el requisito anterior de edad, tengan unas circunstancias personales que según informe de la trabajadora social requieran del uso de este servicio, el ayuntamiento de oficio comprobará la existencia del citado informe y lo incorporará al expediente.

Si durante el ejercicio presupuestario, fuera del plazo anterior, se produjesen solicitudes de inscripción, éstas quedarán en reserva, y serán analizadas, en el supuesto de apertura de un segundo plazo de inscripción en la revisión de oficio del registro, que se llevará a cabo en el mes de julio, si procede.

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo de un mes, se redactará la propuesta de resolución de inscripción en el registro, por parte de la trabajadora social, propuesta de resolución que será notificada a las personas solicitantes, concediéndoles un plazo de audiencia de diez días hábiles.

Finalizado el plazo de audiencia, mediante decreto de la alcaldía se resolverá la inscripción en el Registro de Personas Beneficiarias del servicio de taxi subvencionado para traslado a Vitoria-Gasteiz, de aquellas personas que se estime que cumplen los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

El ayuntamiento facilitará al comienzo del ejercicio, a cada una de las personas inscritas en el registro, un bono de cuatro viajes para los seis primeros meses del año; y en el mes de julio facilitará un segundo bono de otros cuatro viajes. Los viajes de cada periodo que no sean utilizados no serán acumulables al periodo siguiente.

En el mes de julio de cada ejercicio, el ayuntamiento llevará a cabo, una revisión de oficio del citado registro, a efectos de garantizar la vigencia de los requisitos exigidos a las personas para hallarse incluidas en el mismo; así como para decidir si a la vista del grado de ejecución de la partida presupuestaria, resulta viable la apertura de un segundo plazo de solicitudes de inscripción en el registro.

Si como consecuencia de esta revisión, se estimase que alguna de las personas no cumple los requisitos, se le dará un plazo de audiencia de diez días hábiles, tras el cual, por la alcaldía se dictará la resolución que legalmente proceda.

Si durante el ejercicio presupuestario, fuera del plazo inicial de un mes, se produjesen solicitudes de inscripción, éstas quedarán en reserva, y serán analizadas, en el supuesto de apertura de un segundo plazo de inscripción.

La inscripción de la persona en el registro no generará derecho adquirido, ni podrá por tanto, solicitarse al Ayuntamiento de Ribera Baja ningún tipo de reclamación de responsabilidad, en el supuesto de su posterior exclusión del registro, por incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para figurar inscrita en el mismo.

La persona que resulte inscrita en el Registro de Personas Beneficiarias del servicio de taxi subvencionado para traslado a Vitoria-Gasteiz, estará obligada a comunicar en el ayuntamiento la modificación de sus circunstancias que supongan el incumplimiento de los requisitos para figurar inscrita en el citado registro, en el plazo de cinco días hábiles desde que se produzca el cambio.

#### **ARTÍCULO 6. BAJA EN EL REGISTRO DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SERVICIO.**

La baja de la inclusión de una persona en el Registro de Personas Beneficiarias del Servicio, podrá producirse por cualquiera de las siguientes causas:

- Variación de las circunstancias que dieron lugar a la inclusión en el registro.
- Remisión o cese de la situación de necesidad.
- Defunción de la persona usuaria.
- Ingreso en centro residencial, por periodo superior a dos meses.
- Renuncia de la persona interesada.
- Incumplimiento de las obligaciones inherentes a la persona usuaria respecto a la prestación, en cuyo caso, se le notificará la baja motivando las causas que la justifican.

#### **ARTÍCULO 7. PRECIO DEL SERVICIO.**

Las personas beneficiarias del servicio deberán abonar al taxista el importe de cuatro euros, por el viaje completo ida y vuelta a Vitoria-Gasteiz, en el marco del contrato de arrendamiento de servicio entre el taxista y la persona usuaria.

#### **ARTÍCULO 8. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Una vez confeccionado por el ayuntamiento el Registro de Personas Beneficiarias del servicio, la forma de prestación del servicio será la siguiente:

1. Las personas usuarias deberán llamar al número de teléfono que se pondrá en conocimiento de las vecinas y los vecinos (publicándose el teléfono en la página web y en el tablón de anuncios del ayuntamiento) y concertar la cita directamente con el taxista prestador del servicio.
2. El taxista deberá acudir puntualmente al lugar de recogida de pasajeros previamente concertado.

3. La persona usuaria deberá presentar al taxista su bono de viajes, para que el taxista recorte la pestaña correspondiente a un viaje.

4. Respecto a la vuelta, al ser posible que el taxista en el día concreto haya desplazado a varias personas a distintos sitios, podrían producirse tiempos de espera en la recogida, en función de los diversos recorridos que en ese día vaya a realizar el taxista.

5. El servicio se deberá prestar obligatoriamente en caso de reserva el día anterior. Solo habrá garantía de prestación del servicio si se reserva antes de las 20:00 horas del día anterior.

6. En caso de no disponibilidad inmediata, por hallarse prestando otro servicio o hallarse en período de descanso, no habiéndose llevado cabo reserva previa, se deberá atender la solicitud en el plazo más breve posible.

La persona usuaria del servicio deberá entregar al taxista en el viaje de vuelta, el justificante de asistencia expedido por el centro médico o consulta a que ha acudido, que junto con la pestaña recortada del bono de viajes, deberá presentar en el ayuntamiento, como condición indispensable para proceder al abono de la factura correspondiente a ese viaje.

#### ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

La Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Artículo 139 establece que "...Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes..."

Las infracciones a la Ordenanza Reguladora del Servicio de Traslado de Personas a Vitoria-Gasteiz, se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) El falseamiento de datos al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser inscrita en Registro de Personas Beneficiarias del servicio de taxi.

b) La no comunicación al ayuntamiento de la modificación de sus circunstancias personales que supongan el incumplimiento sobrevenido de los requisitos para figurar inscrita en el Registro de Personas Beneficiarias del servicio de taxi.

2. Serán graves las infracciones que supongan:

a) Falta reiterada de abono al taxista del importe del costo del viaje imputable a la persona usuaria.

b) Reiteradas faltas de puntualidad en el horario previamente pactado con el taxista para la recogida.

3. Serán leves las infracciones que supongan:

a) La no comunicación por parte de la persona usuaria al ayuntamiento de la modificación de las circunstancias personales que supongan el incumplimiento sobrevenido de los requisitos para figurar inscrita en el Registro de Personas Beneficiarias del servicio de taxi, en el plazo de cinco días hábiles.

b) Las infracciones muy puntuales y no reiteradas señaladas en el apartado 2 de este artículo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las multas por las anteriores infracciones a la presente Ordenanza serán de las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: hasta 750,00 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la alcaldía sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos...”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Rivabellosa, 11 de septiembre de 2024

*El Alcalde*

*AMADO MARTÍNEZ DE ITURRATE CUARTANGO*